



Magistrado Ponente:
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-48
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal” publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

Mediante el Acuerdo CSJBOY17-699 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

Una vez publicada la resolución anterior, el señor Dalmis Alejandro Castillo Cruz, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2019, procedió a radicar e interponer bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3583 recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la calificación que le fue asignada y publicada, no obstante encontrarse ésta superior al mínimo establecido como aprobatorio.

SÍNTESIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los argumentos planteados por el recurrente contra el acto aludido anteriormente se resumen así:

- Indica que los recursos interpuestos son procedentes en su caso (calificación superior a 800), por cuanto en la resolución mediante la cual se publicaron los resultados, así como en el Acuerdo de Convocatoria, no se especificó que éstos únicamente procedan en los casos que se obtenga un puntaje inferior al mínimo establecido.
- Solicita acceder a cuadernillo original de la prueba de conocimiento, hoja de respuesta y claves de respuestas asignadas por la Universidad Nacional de Colombia, así como a los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimiento, número de coincidencias, entre las respuestas marcadas y las claves asignadas por la institución en cada una de las pruebas. Así como la forma y fórmula de consolidación de los resultados individuales que incluyan las variables que hacen parte de la misma.
- Consecuente con lo anterior, requiere de esta Corporación que se conceda un término o plazo suficiente con la finalidad de interponer las reclamaciones a título de recursos de reposición respecto de la calificación y resultados obtenidos por el suscrito en la prueba de aptitudes y conocimiento.

De manera subsidiaria, indicó que:

- Solicita revisar de forma manual el formato de respuestas del examen con la finalidad de retomar las claves de la Universidad Nacional, realizar seguimiento de formato de

respuesta en el número de preguntas donde procedió a cambiar el literal de respuestas que conllevo a borrar y elegir otra opción, funda su solicitud con la Constitución Política.

Por lo anterior solicita la modificación del puntaje obtenido en esa primera evaluación y resolver favorablemente sus pretensiones.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en concordancia con el artículo 74 del CPACA, este Consejo es competente para conocer de los recursos impetrados en el presente asunto.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

En el presente caso se estudiará, si los recursos presentados por el aspirante son procedentes contra el puntaje superior al mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimiento competencia, aptitudes y/o habilidades, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBOY17-699 del 06 de 2017 y la Ley 1437 de 2011; y en el evento de ser procedente se analizará si los argumentos del recurrente son suficientes para controvertir la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimiento competencia aptitudes y/o habilidades publicada mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, o si por el contrario ésta, se ajusta a las respuestas dadas por la aspirante conforme a los parámetros determinados para su evaluación.

ASPECTO NORMATIVO.

Mediante el Acuerdo CSJBOY17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

Los numerales 5.1.2. y 6.3 del Acuerdo CSJBOY17-699 establecen:

"... 5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

(...)

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a las desfijación de la resolución respectiva.

(...)

6.3. Recursos.

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. **Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.**
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior..."

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-48 del 27 de enero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve sobre un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal" publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019."

Concordante con lo anterior mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 dispuso en su artículo 4:

ARTICULO 4º.- Contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Ahora bien, se entiende que, para la presentación de los recursos de ley en el presente caso, se debe tener en cuenta las formalidades indicadas en la Ley 1437 de 2011, de la cual ser resalta las siguientes normas:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes.

(...)

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

EL CASO CONCRETO.

En el presente caso, el señor Dalmis Alejandro Castillo Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.604.107 de Sogamoso – Boyacá, se presentó para el concurso de méritos previsto en la Convocatoria No.4 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, establecido mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, y aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017".

Conforme al procedimiento establecido en los precitados acuerdos, el recurrente fue incluido en la lista de admitidos mediante Resolución No. CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, la cual modificó la Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018; siendo citado para la presentación de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero de 2019.

El 17 de mayo de 2019, se publicó la Resolución No. CSJBOYR19-241 de 2017, y en la cual aparece el aspirante con los siguientes resultados:

BOYACÁ	1049604107	260528	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	882,38	Si Aprobó
--------	------------	--------	--	----	---------------	------------------

La citada resolución fue publicada durante 5 días en atención a lo dispuesto en su parte resolutive y los acuerdos de convocatoria, quedando registrada la constancia de desfijación el 24 de mayo de 2019, tal y como se observa en el sitio web de la Rama Judicial.

Contra el resultado anterior, el aspirante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante el oficio EXTCSJBOY19- 3583 del 10 de junio de 2019, conforme a lo anterior el recurso fue presentado dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CAPACA-, artículo 76.

Partiendo del fundamento normativo expuesto en esta decisión, se resalta que el aspirante puede interponer en contra la Resolución No. CSJBOYR19-241 de 2017, mediante la cual se publicaron los puntajes de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, los recursos reposición y apelación **sólo** en contra de los resultados no aprobatorios, los cuales deberán ser presentados en los términos y con los requisitos señalados por la Ley y la Convocatoria, aspectos que determinarán su procedencia para ser resueltos de fondo.

Ahora bien, el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.", dispuso:

ARTÍCULO 1.º Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, ...

ARTÍCULO 3.º La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de selección y **los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones, términos y directrices que en desarrollo del numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, se relacionan a continuación:**

4.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección. Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por el respectivo Consejo Seccional de la Judicatura y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de los citados Consejos. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link correspondiente a los Consejos Seccionales de la Judicatura. **Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación** que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva. 4

En cumplimiento de ello, en el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 que es la convocatoria y norma obligatoria y reguladora de todo el proceso de selección dispuso en los numerales 5.1.2. y 6.3 del Acuerdo CSJBOY17-699 lo siguiente:

"... 5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

(...)

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

(...)

6.3. Recursos.

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. **Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.**
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior..."

En ese orden sólo los aspirantes que obtengan un puntaje igual o superior a 800 podrán continuar en el proceso de selección (numeral 5.1.1.); en este entendido, para quienes obtuvieron dicha calificación la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 se

comporta como un acto de trámite, que les posibilita continuar en el proceso; en tanto para los que no obtuvieron el puntaje mínimo clasificatorio se comporta como un acto que les elimina e impide seguir en éste y en estos casos y **solo para estos casos es decir los resultados no aprobatorios proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a la reglas establecidas en la convocatoria.**

En este orden de ideas, se establece que los recursos de reposición y el de apelación sólo procederán contra aquellos actos definidos en el mismo Acuerdo de Convocatoria, que para el caso en concreto es el acto *eliminatorio de prueba de conocimiento y competencias, aptitudes y/o habilidades, siempre y cuando se ataque la calificación no aprobatoria, es decir aquellos casos en los cuales el aspirante haya obtenido un puntaje inferior a 800.*

En consecuencia, y observando que el recurrente obtuvo un puntaje equivalente a **882,38** y fue reportado en el listado publicado mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 como "**Si Aprobó**", se entiende que el puntaje obtenido por el señor Dalmis Alejandro Castillo Cruz no se encuentra dentro del grupo de "**no aprobatorios**", sobre los cuales únicamente recae la viabilidad de la interposición de los recursos de reposición y/o apelación en los términos señalados expresamente en el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 y al referida resolución, siendo éste el trámite que le permite continuar con la siguiente etapa.

Conforme a lo anterior, esta Corporación, en cumplimiento en lo dispuesto por la Convocatoria del Concurso y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a declarar la improcedencia de los recursos de reposición y la apelación interpuestos por cuanto éstos al tenor a lo dispuesto en la Convocatoria 4, no son procedentes, para los casos en los cuales la prueba tuvo resultados aprobatorios.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedentes los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la calificación de la prueba de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal", registrada en la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 al señor Dalmis Alejandro Castillo Cruz con cédula de ciudadanía No. 1.049.604.107, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al señor Dalmis Alejandro Castillo Cruz en la forma y términos previstos en la convocatoria No. 04, en concordancia con lo dispuesto CPACA.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021)



Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-48 del 27 de enero de 2021. “Por medio de la cual se resuelve sobre un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal” publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.”

HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

Presidente

...

CSJBC/HSN/Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021.